



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mata Moros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de junio del 2006  
No. 105

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNION DEL PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PARRAFO DEL INCISO I) DE LA FRACCION III Y LA FRACCION VI DEL ARTICULO 116; ASI COMO EL APARTADO G EN SU PRIMER PARRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y SE RECORRE EL ACTUAL SEGUNDO PARA SER TERCERO REFORMANDOSE ESTE Y SE REFORMA EL INCISO A) A DICHO APARTADO DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SUMARIO:

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE RECONSIDERE LA CREACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE TURISMO Y PROMUEVA LA INTEGRACION DEL GABINETE FEDERAL DE TURISMO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNION

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NUMERO

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman el tercer párrafo del inciso i) de la fracción III y la fracción VI del artículo 115; así como el apartado G en su primer párrafo, se adiciona un segundo y se recorre el actual segundo para ser tercero reformándose éste y se reforma el inciso a) de dicho apartado del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I y II. ...

III. ...

a) a h). ...

i). ...

...

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos deberán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, para lo cual podrán crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes sin fines políticos. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario podrán celebrar convenios para que el Estado con este de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

...

IV y V. ...

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia; pudiendo crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes, debiendo en todo caso constituir fondos financieros comunes para el cumplimiento de sus objetivos y en su caso asociarse en términos del presente artículo.

VII a VIII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A a F. ...

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y

disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos suscribirán convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan. Al efecto constituirán fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.

En dichos convenios se determinará la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes; para la planeación y ejecución de acciones.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones.

...

a). Las bases para la celebración de convenios en el seno de las comisiones conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones y en su caso la creación de organismos o la adopción de figuras jurídicas respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado.

b) y c). ...

H. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Las comisiones metropolitanas, la firma de convenios, la creación de organismos o la adopción de figuras jurídicas; así como la constitución de fondos metropolitanos, a que se hace referencia en el primer, segundo y tercer párrafos, así como el inciso a) del Apartado G, del artículo 122 de esta Constitución, determinarán su forma de integración, estructura, competencias y funciones, en el respectivo instrumento que les de origen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Remítase la presente iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Honorable Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** Para efectos de ser remitida al H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

**PRESIDENTE**

**DIP. FELIPE RUIZ FLORES  
(RUBRICA).**

**SECRETARIOS**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).**

---

**LV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE MÈXICO, INICIATIVA AL CONGRESO  
DE LA UNION**

**UNICO.** En ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presente, ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma los artículos 115 fracción III párrafo tercero, 116 fracción VII, 122 Base Quinta apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

## Exposición de Motivos

Las concentraciones urbanas, generan demandas crecientes de seguridad pública, empleo, salud, educación, transporte, suelo urbano, vivienda, agua potable y en general infraestructura y servicios, cuya magnitud muy pronto rebasa las posibilidades financieras de los gobiernos municipales y entidades federativas en lo individual, con consecuencias cada vez más difíciles de controlar y resolver.

México es uno de los países en vías de desarrollo más urbanizados, en sus 31 zonas metropolitanas vive el 43% de la población del país, 70 de cada cien mexicanos, están establecidos en las 364 ciudades que integran el sistema nacional de ciudades; de entre los que destaca el territorio mexiquense por ser asiento entre sus dos zonas metropolitanas Valle de México y Valle de Toluca del 14.6% de la población total nacional.

Las respuestas que generan los mecanismos de coordinación metropolitana son mediáticas y fuera de tiempo, debemos ir más allá del diagnóstico, de la búsqueda de intenciones de colaboración; la ordenación del territorio y el desarrollo urbano, requieren de una administración

pública abierta y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con oportunidad a los cambios que exige la sociedad, mediante el uso eficiente de los recursos públicos y privados.

Ante el imperativo social que pugna por la definición de responsabilidad entre los diversos ámbitos de gobierno; que le permita a la población fundamentalmente de las zonas metropolitanas, no solo de nuestro Estado sino de todas las conurbaciones de nuestro país, esta LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México en respuesta al alto compromiso social, que le da ser el más representativo de los poderes del Estado, impulsa la reforma de los preceptos constitucionales 115, 116 y 122 de nuestra Carta Magna; que establezca la obligatoriedad en la coordinación para ejecución de las obras y acciones en materia metropolitana, a partir de la constitución de un fondo financiero común que permita la concreción de la obra de gran visión metropolitana, que impulse los niveles de bienestar de los habitantes de las zonas metropolitanas.

Si no existe la obligación en la coordinación entre gobiernos y quienes confluyen geográficamente a partir de sus conurbaciones demográficas, difícilmente

podrán establecerse compromisos que se concreten en acciones a favor de los habitantes que por circunstancias de crecimiento poblacional, les ha tocado compartir una forzada vecindad.

Es usual que a partir de la posición opcional que establece la Máxima Carta, los diversos ámbitos de gobierno encuentren justificación para escatimar soluciones, a quienes como habitantes de las zonas metropolitanas parecen vivir en un territorio neutral, no se puede argumentar la ausencia de corresponsabilidad cuando la Ley es precisa en su determinación.

No podemos continuar con posiciones ambiguas en la definición del quehacer de la administración pública; no es justificación suficiente, argumentar falta de atribuciones o facultades de los gobiernos, cuando quien de origen ostenta la soberanía conforme a nuestro texto constitucional, exige se configure una norma que precise la corresponsabilidad de los diversos ámbitos de gobiernos, que precise los derechos y obligaciones de todos los involucrados en materia metropolitana.

En los umbrales de la conmemoración de la centuria, del último movimiento social de México, origen de la primera constitución política-social del mundo; los principios que

le dieron sustento y perfil exigen ser replanteados, sin perder de vista los elementos fundamentales de autonomía y soberanía, que han hecho posible el equilibrio en el ejercicio del Poder; pero que deben ser examinados a la luz de nuevos planteamientos, conforme a las exigencias y necesidades de quien es el principio y fin del ejercicio del poder, el pueblo mexicano; tenedor absoluto del poder soberano.

Esta LV Legislatura del Estado de México, tiene la oportunidad y la alta responsabilidad de impulsar ante el Congreso de la Unión, las adecuaciones constitucionales, que habrán de articular el desarrollo ordenado y sustentable de las concentraciones urbanas del país; por ser este el territorio que han privilegiado los mexicanos de los diversos rincones de nuestra patria, para establecer su hogar y la de sus hijos; dando origen a la tercera concentración urbana más grande del planeta en el Valle del altiplano mexicano en un espacio equivalente al 0.23% de la superficie nacional, laboratorio principal de las interrelaciones metropolitanas y de la vida política nacional.

Lo anterior a partir de la reforma de los artículos 115 fracción III, párrafo tercero, 116 fracción VII y 122 Base Quinta apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la

obligatoriedad en la planeación, regulación conjunta y coordinada de las zonas metropolitanas, así como la constitución de fondos financieros comunes en los casos previstos en la fracción VI del propio artículo 115 constitucional.

La propuesta de reforma encuentra su fundamento en lo previsto en la propia Carta Magna al establecer que en el sistema de planeación democrática para el logro de una mejor gestión urbana es indispensable la participación conjunta de gobierno, iniciativa privada, sociedad organizada y población en general, que permita estructurar reglas claras y precisas que regulen, organicen y concreten las obligaciones y derechos de quienes confluyen en las zonas metropolitanas.

De ser aprobada en sus términos las reformas propuestas; permitirán a Federación Estados, Distrito Federal y Municipios participar de manera obligada y canalizar recursos públicos de manera oportuna y eficiente a la solución de los requerimientos de las conurbaciones demográficas del país.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LIC. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY**  
(RUBRICA)

Toluca, México, a 14 de septiembre de 2005.

**DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA  
LV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I; 38 fracción III y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; los diputados Jorge Ernesto Inzunza Armas y Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por su conducto, sometemos a consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 115 fracción I y VI, 116 fracción VII y 122, del Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que previa aprobación de esta Honorable Asamblea, habrá de presentarse a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy sometemos a la consideración de la "Honorable Cámara de Diputados, de la LV Legislatura", tiene como objetivo, edificar, sobre las bases de la experiencia, la reestructuración de las relaciones institucionales de colaboración y responsabilidad compartida en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Para tal efecto, se propone reordenar institucionalmente las relaciones de coordinación en la ZMVM y en las demás zonas metropolitanas del país; sustituyendo las actuales Comisiones Metropolitanas, en el caso de la ZMVM, dado que el estudio acucioso y desprejuiciado de su comportamiento, a partir de 1994, demuestra, salvo honrosas excepciones, insuficiencia de consensos, además de falta de mecanismos institucionales y administrativos, en la búsqueda de soluciones estratégicas y coordinadas, para establecer políticas y programas metropolitanos capaces de afrontar los retos y necesidades de los habitantes de la metrópoli más importante del país.

Quienes habitamos en la ZMVM, compartimos un destino común. El futuro de la convivencia social y política en la metrópoli no está garantizado con los actuales mecanismos de coordinación metropolitana, mucho menos la sostenibilidad y la cohesión social de la zona.

Por ello, el reordenamiento institucional propuesto en el ámbito metropolitano, impulsa mayor equilibrio y desarrollo orientado hacia la búsqueda de soluciones coordinadas y sostenibles entre las diversas instancias de gobierno.

La responsabilidad que hoy asumimos, ante los habitantes de la metrópoli, por la sustitución de las Comisiones Metropolitanas, se motiva y fundamenta en la actuación insuficiente de éstas y en la grave crisis ambiental, social, política y económica que se empieza a configurar por la falta de respuestas adecuadas al fenómeno metropolitano.

La ZMVM, es la casa de más de 18 millones de personas. Se conforma únicamente por 58 municipios de los 125 que integran el Estado de México, las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal y 1 municipio (Tizayuca) del Estado de Hidalgo, en una superficie de más 741 mil hectáreas, con una población total de 18 millones 335 mil 427 habitantes,

equivalentes al 18% de la población total del país, de los cuales 8.6 millones corresponden a la población del Distrito Federal y los casi 10 millones restantes pertenecen a población del Estado de México.

Así mismo, es la puerta de las principales actividades económicas, políticas y sociales del país. Representa en términos económicos, el 36% del PIB nacional y el 56% de los corporativos transnacionales; da apertura a diversos procesos políticos competitivos, coinciden en su seno las instituciones del gobierno federal, y las instituciones políticas de 3 entidades federativas, en su conformación política intervienen 159 órganos de decisión, 79 órganos ejecutivos y 80 legislativos, de igual manera, concentra el mayor número de universidades, hospitales, centros laborales y de recreación.

La intensa actividad, la alta demanda de bienes y servicios públicos y la constante transformación urbana, han ocasionado un desequilibrio ecológico y social que amenazan el futuro de la ZMVM; y no sólo es en esta región, sino también en el resto del país, pues la población se concentra donde hay núcleos o centros económicos.

La sostenibilidad de la zona se encuentra amenazada, entre otros factores, por la contaminación ambiental, la explosión demográfica descontrolada, el crecimiento de la mancha urbana, la deforestación, la contaminación de suelos y la sobre explotación de la cuenca del Valle de México.

De igual manera, los efectos, hasta ahora inevitables de la crisis que vivimos se manifiestan en la descomposición del tejido social. En el mediano y largo plazo, no se vislumbra la formulación y ejecución de políticas de carácter metropolitano, cuyo contenido propicien la inclusión y responsabilidad compartida de los actores públicos y privados, para atender y resolver la problemáticas comunes, relacionadas con la inseguridad pública, el transporte, la contaminación, los desechos sólidos, la vivienda, la salud, la educación y el desempleo.

Es tiempo de labrar con esfuerzo nuestro presente y futuro, con mecanismos eficientes de coordinación institucional que garanticen el equilibrio ecológico y social de las diversas zonas metropolitanas que se encuentran en la República Mexicana. Es urgente replantear el modelo institucional que sustenta la actual coordinación metropolitana, a fin de satisfacer la demanda de miles de personas que interactúan diariamente entre los territorios y trayectos del Estado de México y el Distrito Federal, por necesidades laborales, educativas, culturales y recreativas.

Por tanto, obramos en consecuencia, y proponemos una iniciativa de reformas al esquema de coordinación institucional de la ZMVM y del resto del país, la cual se sustenta en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 1824, mediante decreto del Congreso de la Unión, la ciudad de México es elegida como sede de los poderes supremos de la Federación por haber sido el centro histórico de la actividad económica, política y cultural del país, antes y durante el virreinato. En ese tiempo se definió que el Distrito de la ciudad de México comprendería un territorio circular, cuyo centro fue la Plaza Mayor de la ciudad con un radio de 11 Km., naciendo así, el Distrito Federal.

A partir de entonces, sus límites territoriales se han modificado paulatinamente, aumentando la extensión del mismo hasta obtener en 1899 sus límites actuales. Históricamente, en la ciudad se han concentrado un alto número de población; en 1824 era habitada por 138 mil habitantes, para 1890, contaba con una población estimada en 300 mil.

**Entre 1900 y 2000 la población del Distrito Federal creció 15.9 veces, mientras que el promedio nacional fue de 7.2. De manera específica, de 1940 a 1970 la población creció aceleradamente, acercándose a 7 millones de habitantes.**

**El crecimiento urbano durante la década de los años cuarenta y cincuenta rebasó los límites de la ciudad, presentándose un proceso de conurbación con algunos municipios del estado de México, surgiendo así lo que hoy conocemos como la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).**

**La ZMVM es el resultado de un crecimiento paulatino del área metropolitana, al incluirse cada vez más municipios conurbados al Distrito Federal. En 1950, 12 delegaciones políticas conformaron la ciudad de México. En aquel año, la superficie urbana del Distrito Federal se incrementó en un 26% con relación a 1941, por lo cual se inicia la conurbación con 2 municipios del estado de México, sumando una población aproximada de 2.9 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente, el 90 % se concentraba en el Distrito Federal.**

**Para 1970 la Zona Metropolitana de la ciudad de México, era poblada por aproximadamente 8.81 millones de habitantes, correspondiendo 6.93 millones al Distrito Federal y 1.88 millones a los municipios conurbados, sobre una superficie urbana de 682.60 km<sup>2</sup>.**

**Es a partir de la segunda mitad del Siglo XX, cuando el Valle de México atravesó un proceso de crecimiento territorial y poblacional sin precedente. Las causas fueron múltiples y obedecieron principalmente a la política de desarrollo industrial de los años cincuenta que estimuló el crecimiento económico. A partir de entonces se generó una nueva dinámica urbana ocasionada por la división del trabajo y los flujos de migración expulsados de la ciudad central en busca de vivienda y condiciones de vida más accesibles.**

**La ciudad contenida, entonces, en el territorio del Distrito Federal, atestiguó, que algunos Municipios limítrofes del Estado de México recibieron fuertes inversiones industriales, lo que generó en breve la conurbación física entre los Municipios de Naucalpan y Tlalneapantla con las Delegaciones de Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.**

**Para 1998, la población creció a 16.7 millones de habitantes y cubría una superficie de 3,489 kilómetros cuadrados. En la actualidad la ZMVM es una de las metrópolis más grande del mundo, se caracteriza principalmente por la sobre abundancia de relaciones económicas, políticas, sociales y medio ambientales que influyen en la gestación de una acción metropolitana, eficaz y legítima.**

**El complejo y creciente proceso metropolitano afecta la vida de millones de ciudadanos, cuyas implicaciones funcionales han sido motivo de preocupación en los gobiernos involucrados, quienes crearon diversas iniciativas de coordinación para la atención conjunta y coordinada de los problemas de expansión metropolitana, misma que afecta por igual a los dos territorios.**

**En este contexto, en México, a finales de los años setentas se crearon los primeros instrumentos de planeación metropolitana. El Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH) y se creó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.**

**En la administración del presidente José López Portillo, se creó la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP) para responder al reto que planteaban los asentamientos irregulares a nivel nacional. En apego a lo dispuesto por la LGAH, se crearon 5 comisiones de conurbación, entre ellas la más importante fue la de Conurbación del Centro del País, integrada por el Distrito Federal y los estados de Morelos, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo.**

Para efectos de planeación, la Comisión de Conurbación del Centro del País dividió la región en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) y el resto de la Región del Centro del País. Se identificaron 2 marcos de referencia para la ZMCM. El marco normativo que comprendía al Distrito Federal con sus 16 delegaciones, y 55 municipios del Estado de México y 1 del Estado de Hidalgo y el Marco Funcional o Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) que comprendía al Distrito Federal y a los 17 municipios conurbados de aquel entonces.

El Consejo del Área Metropolitana, creado en 1988, fue la primera instancia propiamente constituida por el gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal en materia de coordinación metropolitana, integrado por un Secretario Técnico, cuyas funciones eran las siguientes: planeación demográfica, territorial, económica, la descentralización y reducción del crecimiento poblacional.

Posteriormente, el 21 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, que en materia metropolitana establece la posibilidad de convenir mecanismos de planeación regional en la zona metropolitana conforme a lo siguiente:

"Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".

En 1991 se constituyó el Consejo de Transporte del Área Metropolitana (COTAM) y en 1992 se crea por acuerdo del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental en la ZMVM.

A partir de 1994, las actuales Comisiones Metropolitanas se crearon con la participación del Gobierno Federal, por mandato constitucional que instruye su creación, por medio del artículo 122, Apartado G, como instancias tripartitas y de coordinación para atender aspectos concretos de la problemática común en la Ciudad de México y los municipios conurbados del Estado de México, el artículo citado establece lo siguiente:

"Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes"

En nuestra Carta Magna se faculta a las Comisiones Metropolitanas para que puedan establecer las bases para celebrar convenios con el fin de operar y ejecutar obras y prestación de servicios públicos, así como para establecer por las partes integrantes de las Comisiones, las funciones específicas en las materias ya referidas, así como la aportación común de los recursos materiales, humanos y financieros para su operación.

Entre las Comisiones creadas a partir de 1994, se encuentran la Comisión de Agua y Drenaje (CADAM), la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) y la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia (CMSP Y PJ) las cuales han ofrecido resultados poco satisfactorios.

Por ejemplo, la CADAM, desde 1994 y durante los 4 primeros años de existencia sólo sesionó 2 veces. Fue hasta 1998, a raíz del cambio en la presidencia que empezó a trabajar de manera más consistente. Entre sus logros, se destaca el haber concluido un inventario de la infraestructura hidráulica del Valle de México.

A pesar de la importancia de la CADAM para el desarrollo humano, económico y social de la ZMVM, los proyectos de trabajo planteados no han sido concluidos. No se ha definido y jerarquizado el desarrollo integral de obras metropolitanas de drenaje, manejo y tratamiento de aguas residuales y captación de aguas pluviales. Asimismo, el abasto de agua potable es insuficiente, así como la reparación de fugas y mantenimiento de la red primaria y secundaria de la zona.

Asimismo, la actuación de la COMETRAVI ha resultado ser intrascendente. No obstante, haber alcanzado algunos logros, como la firma del convenio entre el Distrito Federal y el Estado de México para implementar el Programa de Placa Metropolitana para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, la actuación de la COMETRAVI está lejos de poder contribuir en la solución de la problemática del transporte y vialidad de la ZMVM.

Las vialidades troncales o sistemas de transporte colectivo no han sido utilizadas como elementos estructuradores, desde finales de 1999 no se ha construido en la zona metropolitana un kilómetro de la red del metro. De los 20.5 millones de viajes-persona-día que se generan en el área urbana de la Zona Metropolitana el metro sólo satisface alrededor de 5 millones, el resto se realiza en el transporte contaminante que circula en vías congestionadas.

De igual manera, no ha regulado y ordenado el transporte, no ha contribuido a reordenar los paraderos de autobuses y microbuses de la zona metropolitana y no ha promovido la construcción de líneas metropolitanas de transporte masivo en corredores de alta demanda. Las tareas y temas pendientes son vastos, y requieren de la revisión conjunta de los Planes rectores de transporte y vialidad de las entidades federativas de la ZMVM.

Por su parte, la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, desde su creación en 1994 y a pesar de su importancia para los habitantes de la metrópoli, nunca sesionó y fue necesario reinstalarla en marzo de 2000. A partir de entonces, los resultados de la CMSP y PJ no han sido satisfactorios. Entre sus objetivos se encuentra mejorar los servicios de los cuerpos de seguridad pública y del Ministerio Público, integrar y sistematizar la información policial de las instituciones y aportar información para el diseño de programas de seguridad pública.

A pesar de su legitimidad, la CMSP y PJ no ha diseñado estrategias conjuntas en los ámbitos de prevención, combate, investigación, persecución del delito y readaptación social entre el Estado de México y el Distrito Federal. La firma de convenios entre ambas entidades federativas y el Gobierno Federal son de carácter reactivo y temporales.

Por lo que se refiere a la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, (COMETAH), se creó el 23 de junio de 1995. Entre sus objetivos se encuentra la planeación y ejecución de acciones relacionadas con los asentamientos humanos, su control y estrategias de crecimiento e implementación de medidas aplicables para establecer criterios homogéneos para atender la problemática en materia de desarrollo urbano y vivienda que presentan el Estado de México y el Distrito Federal en la Zona Metropolitana.

La COMETAH, entre sus principales logros, cuenta con la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM), aprobado en marzo de 1998 por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal.

A pesar de la importancia del POZMVM, para la ordenación e integración del territorio metropolitano, no se ha cumplido con las líneas de intención del programa y no se han contemplado en los programas de desarrollo urbano de ambas entidades federativas.

Por su parte, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) fue creada en 1996, con su antecedente en 1992; y entre sus objetivos se encuentra planear, coordinar, ejecutar acciones y dar seguimiento en forma concurrente a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio de la ZMVM.

La CAM ha logrado desarrollar y aplicar programas ambientales de impacto metropolitano, como el Programa para mejorar la calidad de aire en el Valle de México (PROAIRE 1995-2000) y (PROAIRE 2001-2010) del que se han desprendido los programas de verificación vehicular: Hoy no Circula y la Red de Monitoreo Ambiental.

Sin duda, es un avance significativo e importante en materia ambiental metropolitana, sin embargo, los problemas estructurales ambientales no han sido resueltos, no se han definido políticas y acciones conjuntas en materia de protección al ambiente y preservación ecológica en la ZMVM.

En cuanto a la protección del medio ambiente, falta implementar los proyectos para reducir las emisiones de las industrias y de los establecimientos de servicios, la disminución de emisiones de vehículos por kilómetro recorrido y la regulación del total de kilómetros recorridos por vehículos automotores. Por lo que se refiere a la preservación ecológica, el saneamiento de la Cuenca del Valle de México, del acuífero y los asentamientos irregulares en zonas de conservación ecológica son temas centrales para el desarrollo humano, social y económico de la zona que están pendientes en la agenda de la CAM.

La Comisión Metropolitana de Desechos Sólidos (CMDS) fue creada en agosto de 1998, sin embargo, su actuación es nula, pues sólo existe un acuerdo para la realización de consultas para su formalización con los gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y la Federación.

A pesar de la grave problemática que representan los desechos sólidos para la ZMVM, a la fecha se dirimen conflictos entre los gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal por la ocupación y sobre ocupación de los rellenos sanitarios, e impera una visión parcial por ambos gobiernos para resolver una problemática común.

La CMDS es inexistente y por ende no coadyuva como instancia intermedia y de coordinación en la mediación, solución y búsqueda de mecanismos de coordinación y control para la ubicación de sitios de disposición final de desechos sólidos y la habilitación de rellenos sanitarios en la zona metropolitana.

Es urgente coordinar acciones más allá de los cálculos políticos por parte de ambos gobiernos para aplicar instrumentos rectores y homologación de normas de protección al ambiente, e instituir una política de recuperación y saneamiento del suelo contaminado y habilitar rellenos sanitarios sustentables con una visión de mediano y largo plazo.

Toda vez que de las 20,166 toneladas de residuos sólidos en la ZMVM, 11,140 se generan en el Distrito Federal y 9,026 en los municipios metropolitanos. La ciudad de México presenta un déficit en la capacidad instalada, debido a que las 14 estaciones de transferencia tienen un volumen de operación promedio de 10,000 toneladas por lo que es necesario recurrir a la capacidad de operación de la estación de transferencia del Estado de México, la de Tlalnepantla, cuyo déficit es del orden de 8,000 toneladas-día.

Las comisiones metropolitanas de protección civil (COMEPROC) y salud (CMS), son las últimas instancias de coordinación metropolitana creadas por el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México; sobre la primera no existe a la fecha ningún informe relacionado con su actuación y respecto a la segunda hasta el momento no existe el convenio de creación.

Las Comisiones Metropolitanas son hasta el día de hoy, los instrumentos más importantes de coordinación y planeación metropolitana, entre el Distrito Federal, el Estado de México y el Gobierno Federal, sin duda, han coadyuvado en la resolución de problemáticas comunes entre ambas entidades federativas, sin embargo, aún falta mucho por hacer y el tipo de coordinación metropolitana existente se caracteriza por carecer de una visión integral en las soluciones de la problemática común de la ZMVM.

Derivado del diagnóstico del comportamiento y desempeño de las Comisiones Metropolitanas, se advierte la urgencia de profundas reformas al esquema de coordinación institucional en la ZMVM. Su ineficiencia e inoperatividad se demuestran por sus mismas limitaciones:

- Carecen de ejecutividad en sus resoluciones y programas, convirtiendo sus apreciaciones en meras recomendaciones sin obligatoriedad.
- El marco jurídico que las sustenta no las dota de facultades para operar de manera resolutoria en la problemática de la metrópoli.
- Su falta de capacidad institucional, no les permite ser útiles a las entidades con asiento en la ZMVM.
- Finalmente, el no contar con presupuesto propio para desarrollar sus actividades ha imposibilitado realizar estudios y proyectos con una visión de largo plazo.

Ahora bien, nuestro país ha tenido un crecimiento poblacional desmedido, por lo que los problemas económicos, políticos y sociales de nuestras ciudades se ven potencializados, creando zonas urbanas, las cuales han polarizado el tema metropolitano haciendo que los Gobiernos deban atender las demandas ciudadanas más inmediatas.

Hemos visto que la falta de planeación a mediano y largo plazo, la falsa expectativa de mejores condiciones de vida y la concentración de flujos económicos, políticos y sociales en la ciudad, han hecho que falte capacidad institucional por parte de las autoridades, haciendo evidente la falta de infraestructura para poder enfrentar el ritmo creciente de las necesidades y demandas en nuestros núcleos metropolitanos.

Debemos darnos a la tarea de llevar a cabo acciones concretas para dar una solución que sea eficaz y logre resultados duraderos, para lo cual, nos obligamos tener en cuenta que hacer frente a la complejidad del fenómeno metropolitano, es una tarea que debe involucrar a todos los actores responsables de la función de gobierno, para llevar a cabo un adecuado marco jurídico que permita la concertación entre todos los niveles de gobierno, para facilitar las soluciones derivadas de la Agenda Metropolitana.

Existen 55 zonas metropolitanas reconocidas, que integran una estructura territorial compleja que comprende distintos componentes, entre otros: concentración demográfica, especialización económica-funcional, y expansión física que involucran dos o más unidades político administrativas.

Al concurrir dos o más entidades gubernamentales, se hace necesario contar con una planeación, coordinación y administración metropolitana, lo cual plantea nuevos retos en materia de definición de competencias y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, superando así, las actitudes voluntaristas, desarticuladas y esporádicas y dar

paso a un marco legal de obligatoriedad metropolitana, ya que el nuevo reto que deben enfrentar los gobiernos venideros, es generar calidad de vida para cada uno de sus habitantes fomentando un desarrollo sustentable y en concordancia con el entorno ecológico.

Por lo cual, debemos lograr que quienes nos gobiernan tengan una visión metropolitana, integral y sistémica, en la que se modifique la Constitución y se promulguen reformas secundarias, para que los gobiernos estatales, municipales o delegacionales que comparten las zonas conurbadas, en conjunto con el gobierno federal, acaten obligatoriamente las normas que se establezcan para una coordinación metropolitana.

Será esencial elevar la competitividad de actividades en las distintas zonas metropolitanas que integran nuestro país, para que tengan infraestructura y calidad de vida para propiciar crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, en el Estado de México vemos la viabilidad de que se logre la cooperación y administración conjunta de la metrópoli, ya que ésta tiene que avanzar en distintos planos, realizando acuerdos sectoriales que verdaderamente se ejecuten. Para ello, consideramos como objetivo principal, llevar a cabo las reformas a la Constitución Federal, las cuales se centran en las fracciones I y VI del artículo 115; la fracción VII al artículo 116 y la reforma al artículo 122, Apartado G.

Con la reforma de la fracción I del artículo 115 de la Constitución, es de hacer notar que si bien los Municipios tienen la administración libre de su hacienda y gozan de personalidad jurídica propia, lo cual significa que son sujetos de derechos y obligaciones, lo que los convierte en aptos para contraer compromisos económicos y tener facultades para administrarse; también es cierto, que pueden tener amplias facultades para desarrollarse y tener todo tipo de acuerdos y convenios que para que el Gobierno Municipal, a través de su Ayuntamiento, ejerza su competencia de manera autónoma e independiente.

Se pretende obligar a las diversas instancias de gobierno, a coordinarse, a llegar a acuerdos, a realizar convenios y cumplirlos efectivamente, mediante los cuales se acuerda la asociación y asunción, con respecto a la planeación y prestación de servicios públicos en el ámbito metropolitano.

Por ello, para garantizar los actuales mecanismos de coordinación metropolitana, y para ayudar a la sostenibilidad y la cohesión social, es necesario que dicho precepto legal sufra una reforma en su redacción, estableciendo la excepción respecto de las entidades metropolitanas que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que históricamente se había venido manifestando en los diversos estados de la República, pues hemos analizado escrupulosamente la evolución que ha tenido el estado de México, en cuanto a población se refiere, y vemos la imperiosa necesidad de que forzosamente se hagan acuerdos, convenios o se creen figuras jurídicas de acuerdo con la legislación local, de tal naturaleza, que haga más ágil y acertado el desahogo y solución de los problemas que se lleguen a suscitar entre las diversas entidades gubernamentales.

Se tal forma, que se adiciona al final de dicha fracción las líneas que al efecto se indican: *"... con excepción de las entidades metropolitanas que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta"*; con la finalidad de que no se presenten conflictos de jurisdicción, ni invasión de competencias o se cause perjuicio alguno para la prestación de servicios en que intervengan entidades metropolitanas. Evitamos pues, con dicha excepción, que se trasgreda el mencionado precepto constitucional.

Puntualmente, se establece que los Municipios deban coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les conciernen. Ello corresponde, a que sin duda alguna, se desempeñará mejor la prestación de éstos, en tanto haya una mayor y mejor colaboración entre las diferentes esferas jurídicas; además de la facultad para la celebración de convenios, entre los municipios de dos o más Estados con el Gobierno Estatal para que se presten o ejerzan coordinadamente por alguno de ellos.

En la fracción VI del artículo 115 de la Constitución, se establece la autonomía y participación de los gobiernos, para que en el ámbito de sus competencias, puedan planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de zonas metropolitanas,

cuando dos ó más entidades federativas, de dos o más territorios municipales tiendan a formar o fomen una continuidad demográfica.

Con la reforma propuesta al artículo de referencia, y manteniendo el espíritu del artículo, se pretende que se realicen convenios de manera conjunta, para la asociación y planeación coordinada de las zonas metropolitanas y se asocien bajo la figura que mejor pudiere corresponderles, ajustándose a sus diversas legislaciones.

A partir de esta reforma, las diversas instancias de gobierno de las zonas metropolitanas, estarán facultadas para suscribir convenios en diversas materias. La modificación refuerza el sentido original del artículo citado, facultando así, a los tres órdenes de gobierno: federal, estatal, municipal y el Distrito Federal, para realizar convenios de coordinación, asociación y cooperación metropolitana.

Respecto al artículo 116 de la Constitución, relativo a la división de poderes de las entidades federativas, se modifica la fracción VII, relacionada con la celebración de convenios entre la Federación y los Estados. Con la reforma propuesta se elimina la palabra "podrán" por "deberán" conviniendo la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, a organismos de carácter técnico de planeación y gestión metropolitana en las diferentes materias de que se trate; siempre que el desarrollo urbano, económico y social lo permita y sea solicitado tanto por los Estados como por los Municipios respectivos y con apego a sus leyes.

Con dicha modificación, se pretende, en los términos de la ley, constreñir a las diversas instancias de gobierno con asiento metropolitano, a convenir la asunción y asociación de ejercicio de sus funciones; en la planeación y en su caso, la ejecución y la operación de obras y la prestación de servicios públicos a las entidades de planeación y gestión metropolitana. La redacción quedaría de la siguiente manera:

*"La Federación y los Estados, en los términos de ley, deberán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la coordinación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano, económico y social lo haga necesario y así se solicite por el Estado respectivo.*

*Los Estados deberán celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando los Municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el Estado respectivo".*

Se faculta no sólo a los Estados para que puedan celebrar convenios con sus municipios, sino también a las Entidades Federativas con los municipios, con otras entidades federativas, la Federación con las Entidades Federativas, a efecto de que en cualquier

caso de asociación y planeación coordinada asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones referidas, conforme al Apartado G, del artículo 122 de la Constitución.

Respecto a la modificación al artículo 122, Apartado G, la iniciativa de reformas pretende modificar las relaciones de coordinación institucional que existen en las zonas metropolitanas de que se tiene registro en nuestro país. Para tal efecto, se propone sustituir a las actuales Comisiones Metropolitanas, por sus limitaciones y disfuncionalidad política, institucional y administrativa, por entidades metropolitanas; es decir, que sean otras figuras, establecidas en las leyes locales, como entes reguladores, y con base en la experiencia internacional quienes se encarguen de realizar de manera efectiva, transparente, coordinada y puntual, la coordinación para la prestación de servicios.

La presente, se deriva de la serena revisión de los actuales esquemas de coordinación metropolitana, los organismos propuestos fundarán sus acciones en el respaldo legal que ofrece la presente Constitución, superando el inconveniente que presentan las actuales comisiones metropolitanas, en cuanto a la inexistencia de condiciones legales para obligar a cumplir en tiempo y forma, los acuerdos y proyectos metropolitanos firmados por los representantes de los gobiernos integrantes de las diversas zonas metropolitanas.

El propósito es la refundación de las relaciones metropolitanas, la reestructuración propuesta, a partir de las reformas a la constitución, consisten en crear, con la participación del Gobierno Federal, de los Estados y las Entidades Federativas, mediante la firma de convenios, entidades de carácter técnico de planeación y gestión metropolitana o cualquier otra figura jurídica que por otra razón pudiera convenirles.

Se agregan rubros relevantes para el mejor desempeño de las necesidades metropolitanas, como son, la planeación y ordenación del territorio, cuestión importante para un mejor aprovechamiento de sus áreas, el desarrollo económico y social, sin los cuales se vería afectado el desempeño de la sociedad en diversos ámbitos, como la vialidad, pues va de la mano con el transporte.

Se puntualiza también, la realización de convenios, a través de los cuales se darán las pautas a seguir para la eficaz, transparente y correcta planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos.

Dicho de otro modo, con la modificación al artículo de referencia, se faculta para la realización de convenios de asociación, para la gestión y planeación metropolitana, que puedan constituirse en figuras e instituciones jurídicas con la personalidad jurídica que corresponda, a fin de integrar mancomunidades, consorcios, entidades o el nombre que se les den a estos entes con capacidad para producir resultados y gestionar las soluciones necesarias para desahogar la agenda de coordinación metropolitana entre los firmantes, estableciendo en sus instrumentos de creación su forma de integración, estructura, competencias y funciones, y cuyo resultado será el cumplimiento de los acuerdos en las diversas materias.

**"Por una patria ordenada y generosa"**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputados Presentantes

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas  
(Rúbrica).

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega  
(Rúbrica).

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LV" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confiere tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Urbano, dos iniciativas de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustanciado el estudio de las iniciativas con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

Las dos iniciativas de decreto motivo del presente dictamen fueron sometidas a la consideración de la "LV" Legislatura por los diputados Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, Jorge Ernesto Inzunza Armas y Luis Gustavo Parra Noriega, en uso del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, estimando que las iniciativas proponen modificaciones sobre materia similar a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que existe coincidencia en comisión de estudio legislativo, se ha estimado pertinente elaborar un solo dictamen en el que se exprese el resultado del estudio simultaneo de las propuestas, separando los antecedentes de cada iniciativa y concluyendo con un proyecto de decreto que exprese las coincidencias y que sirva como propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión.

En orden cronológico y a manera de antecedentes se destaca:

Iniciativa de decreto formulada por el Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.

Propone la reforma de los artículos 115 fracción VI y 122 Base Quinta Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue turnada a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Urbano y tiene como objetivo establecer la coordinación para la ejecución de las obras y acciones en materia metropolitana, a partir de la constitución de un fondo financiero común que impulse los niveles de bienestar de los habitantes de las zonas metropolitanas.

Expresa su autor que encuentra su fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en un sistema de planeación democrático para el logro de una mejor gestión urbana es indispensable la participación conjunta de gobierno, iniciativa privada, sociedad organizada y población en general que permita estructurar reglas claras y precisas que regulen, organicen y concreten las obligaciones y derechos de quienes confluyen en las zonas metropolitanas.

Iniciativa de decreto formulada por los Diputados Jorge Ernesto Inzunza Armas y Luis Gustavo Parra Noriega.

Propone la reforma de los artículos 115 fracciones I y VI, 116 fracción VII y 122 del Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue turnada a la comisión legislativa de Asuntos Metropolitanos y tiene como objetivo edificar, sobre las bases de la experiencia, la reestructuración de las relaciones institucionales de colaboración y responsabilidad compartida en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

Propone reordenar institucionalmente las relaciones de coordinación en la ZMVM y en las demás zonas metropolitanas del país; renovando las actuales Comisiones Metropolitanas, en el caso de la ZMVM, dado que el estudio acucioso y desprejuiciado de su comportamiento, a partir de 1994, demuestra, salvo honrosas excepciones, insuficiencia de consensos, además de falta de mecanismos institucionales y administrativos, en la búsqueda de soluciones estratégicas y coordinadas, para establecer políticas y programas metropolitanos capaces de afrontar los retos y necesidades de los habitantes de la metrópoli más importante del país.

Busca la refundación de las relaciones metropolitanas y la reestructuración propuesta a partir de las reformas a la Constitución, consiste en crear, con la participación del Gobierno Federal, de los Estados y de las Entidades Federativas, mediante la firma de convenios, organismos de carácter técnico, de planeación y de gestión.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas en estudio.

En efecto el artículo 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes y decretos compete a las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte, el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala como facultad de la Legislatura la de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

Las propuestas se encaminan a la integración de una iniciativa que reforme diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en opinión de las comisiones legislativas son congruentes con la dinámica constitucional que exige la revisión permanente de la normativa de nuestra Constitución para ajustarla a las condiciones sociales actuales y favorecer con ello la adecuada atención de la problemática social.

Del estudio realizado se desprende el interés y preocupación de los autores de las iniciativas por perfeccionar el marco constitucional a través de las reformas necesarias para mejorar los niveles de bienestar de los habitantes de las zonas metropolitanas.

Sobre el particular, quienes suscribimos el presente dictamen, nos permitimos destacar que el crecimiento demográfico del Estado ha generado la ampliación de centros urbanos que constituyen grandes unidades demográficas que requieren de una adecuada coordinación de planes, programas y acciones de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios.

Las zonas metropolitanas se caracterizan por la influencia, atracción y proximidad de un gran núcleo urbano central con respecto a otros centros urbanos de menor escala y de éstos entre sí, por la relación e influencia económica dentro del espacio territorial; por la

diversidad de actividades productivas, por la concentración demográfica, su distribución dentro del territorio, el índice de marginidad y pobreza y por la infraestructura urbana y regional.

Las comisiones legislativas coinciden con los autores de las iniciativas en la pertinencia de mejorar los mecanismos de coordinación y de colaboración para sustentar compromisos que se concreten en acciones que mejoren las condiciones de vida de los habitantes de las zonas metropolitanas.

De igual forma, comparten con los autores de las iniciativas la necesidad de impulsar en el ámbito metropolitano mayor equilibrio y desarrollo y de encontrar soluciones coordinadas y sostenibles entre las diversas instancias de gobierno.

Pretende crear una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la constitución de fondos financieros comunes entre entidades federativas.

Se pretende obligar a las diversas instancias de gobierno, a coordinarse y llegar a acuerdos con respecto a la planeación y prestación de servicios públicos en el ámbito metropolitano.

Compartimos la idea de que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia, debiendo constituir fondos financieros comunes para el cumplimiento de sus objetivos y en su caso asociarse en términos del presente artículo.

De igual forma, que para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de la Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos suscribirán convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen. Al efecto constituirán fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.

De la revisión de las iniciativas, las comisiones legislativas estiman procedente integrar un solo proyecto que recoja las coincidencias y responda a los propósitos fundamentales de los autores.

En este orden se propone que los municipios por la vía de la asociación puedan crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones; aclarando que estos organismos o figuras jurídicas no tendrán fines políticos.

Asimismo, se posibilita que los tres niveles de gobierno puedan crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes para planear y regular el desarrollo de los centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica.

En el mismo sentido se propone que las comisiones metropolitanas puedan crear organismos o adoptar figuras jurídicas para la más eficaz ejecución u operación de obras, prestación de servicios o realización de acciones.

En consecuencia, se propone la integración del proyecto de decreto conforme al tenor siguiente:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman el tercer párrafo del inciso i) de la fracción III y la fracción VI del artículo 115; así como el apartado G en su primer párrafo, se adiciona un segundo y se recorre el actual segundo para ser tercero reformándose éste y se reforma el inciso a) de dicho apartado del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

**I y II. ...**

**III. ...**

**a) a h). ...**

**i). ...**

**...**

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos **deberán** coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan,

**para lo cual podrán crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes sin fines políticos.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario podrán celebrar convenios para que el Estado con este de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

...

#### **IV y V. ...**

**VI.-** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia; **pudiendo crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes, debiendo en todo caso constituir fondos financieros comunes para el cumplimiento de sus objetivos y en su caso asociarse en términos del presente artículo.**

#### **VII a VIII. ...**

#### **Artículo 122. ...**

...  
...  
...  
...  
...

#### **A a F. ...**

**G.** Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento

y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos suscribirán convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan. Al efecto constituirán fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.

En dichos convenios se determinará la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes; para la planeación y ejecución de acciones.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones.

...

a). Las bases para la celebración de convenios en el seno de las comisiones conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones **y en su caso la creación de organismos o la adopción de figuras jurídicas** respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado.

b) y c). ...

H. ...

En tal virtud proponemos, como resultado del estudio de las iniciativas la reforma de la fracción VI del artículo 115 y del inciso G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de decreto en lo conducente y en consecuencia la reforma de la fracción VI del artículo 115 y del inciso G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se expresa en el cuerpo de este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa aprobación de la Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

Intégrese la iniciativa correspondiente y remítase al Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil seis.

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE  
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).**

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE  
ASUNTOS METROPOLITANOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).**

**DIP. ROGELIO VELAZQUEZ VIEYRA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE FRANCISCO BARRAGAN PACHECO  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY  
(RUBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA**

## COMISIONES LEGISLATIVAS DE DESARROLLO URBANO

## PRESIDENTE

DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY  
(RUBRICA).

## SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT

## PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO PEREZ SORIA

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA  
(RUBRICA).

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Respetuosos de la esfera de competencias que constitucionalmente tiene conferidas el Jefe del Ejecutivo Federal y sin transgredir los ordenamientos legales aplicables, se someta a consideración del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que para detonar el desarrollo turístico sustentable del país, se reconsidere la recientemente creada Comisión Intersecretarial y se promueva la Integración del Gabinete Federal de Turismo.

**SEGUNDO.-** Que para fortalecer las acciones que en la esfera de su competencia correspondan al Gabinete Federal de Turismo, este sea presidido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; coordinado por el Secretario de Turismo, e integrado por los titulares de las dependencias siguientes:

- > Secretaría de Gobernación
- > Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- > Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- > Secretaría de Economía
- > Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- > Secretaría de Marina
- > Secretaría de Relaciones Exteriores
- > Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- > Secretaría de Educación Pública

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

## SECRETARIOS

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).